**PROYECTO DE LEY: “DERECHO AL LAVADO DE MANOS”**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

**DE LA NACION ARGENTINA**

De mi mayor consideración:

                                               Por medio del presente, **Aníbal Ignacio Faccendini, Director de la Cátedra del Agua UNR y del Centro Interdisciplinario del Agua  de la U.N.R.,** se dirige a la **Cámara  de Diputados de la Nación** a los fines de:

                                               Solicitar su intervención para que se promuevael “Derecho al Lavado de Manos” es decir, proponemos se sancione una ley por medio de la cual se establezca la obligatoriedad de garantizar el adecuado aseo de las manos, priorizando en la medida de lo posible el lavado con agua y jabón, en los establecimientos dependientes de los distintos órganos de poder del Estado Nacional, organismos descentralizados, entes autárquicos, empresas y sociedades del Estado y todo otro sujeto de derecho que éste integre, tanto en su normal desenvolvimiento como en las distintas actividades que involucren organismos dependientes del Estado nacional, por ejemplo: convenciones, congresos, conferencias, seminarios, reuniones, y demás. También en el caso de lugares privados con acceso al público en general cuya autorización dependa del Estado Nacional.-

                                               El presente pedido se realiza en el marco del “Derecho de Jarras” y del “Derecho a los Sanitarios Libres”, creaciones sociológicas y jurídicas del suscripto en su carácter de Director de la Cátedra del Agua de la U.N.R., para que se garantice a toda la población la posibilidad de acceder a una adecuada limpieza con agua y jabón, lavado de manos, que como sabemos es la mejor manera de prevención contra el Coronavirus – Covid 19.-

                                               En el marco de la Pandemia por la mencionada enfermedad todos los organismos nacionales y supranacionales identifican el adecuado lavado de manos como la medida más eficaz para prevenir la propagación del Coronavirus – Covid 19 y es dentro de ese marco que el Estado Nacional debe garantizar a todas las personas (ciudadanos y empleados) que asistan a sus distintas reparticiones la posibilidad de lavar sus manos prioritariamente con agua y jabón.-

                                               El pedido se realiza considerando la actual pandemia de la Covid 19 que está sufriendo la humanidad con 4.179.479 de personas contagiadas y 287.525 de personas fallecidas en el mundo, según la OMS al 13 de mayo de 2020.-

                                               Que tanto la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, recomiendan como prioridad el lavado de manos con agua y  jabón como así también la utilización de gel con alcohol y/o alcohol con agua en una composición de 70-80% de alcohol y 30-20 % de agua potable.-

                                               Que la velocidad de contagio, la letalidad y mortalidad de la Covid 19, presentan graves consecuencias para las personas.-

                                               Que se calcula que las manos contaminadas son puertas abiertas para la transmisión masiva  de ésta enfermedad.-

                                               Que la Argentina, ha tomado medidas preventivas importantes que han evitado la propagación incontrolable de la pandemia entre las personas, como así también y por consecuencia reducir cantidad de contagios y fallecimientos. Logrando así, controlar y mitigar las consecuencias gravísimas de la Covid 19, que hubieran afectado a miles de personas.-

                                               Así, en Argentina hay al 14 de mayo 6879 contagiados, 2385 personas dadas de alta y 344 fallecidos (fuete Ministerio de Salud de la Nación).-

                                               Que aparte de la importancia superlativa que significa el lavado de manos con agua potable y jabón en la lucha contra la Covid 19, como así también en tal sentido  la utilización de gel y de alcohol con agua; es que también debemos considerar la importancia del lavado de manos con agua potable y jabón en otras patologías, pues reduce en un 40% las probabilidades de padecer diarreas según UNICEF (datos de 2018); de lo cual la medida propuesta resulta no solo imprescindible en el marco de la pandemia que el mundo se encuentra atravesando, sino también beneficiosa como hábito saludable para prevenir otras patologías.-

                                               Es trascendente cultural y legalmente el lavado de manos con agua potable y jabón para la actualidad pero, también para el futuro.-

                                               Por ello, desde la Cátedra del Agua de la U.N.R., proponemos que se establezca por ley el derecho al Lavado de Manos con agua potable y jabón. Ello lo amerita, no sólo como recomendación, sino también como derecho para todos las y los ciudadanos. No sólo para la coyuntura en la lucha del Coronavirus sino también para otras patologías.-

                                               El Derecho al Lavado de Manos, implica que toda institución pública y privada pondrá a disposición de las personas la posibilidad de poder higienizarse las manos con agua potable y jabón, como así también de gel con alcohol y de alcohol con agua.-

                                               Hoy más que nunca el Derecho Humano al Agua está directamente vinculado al Derecho a la Salud.-

                                               Debemos mencionar que en la provincia de Santa Fe tenemos un largo historial en lo que respecta al “Derecho de Jarras” así a fines del año pasado se sancionó la ley provincial nº 13.935 que garantiza el Derecho de Jarras en el Estado de Santa Fe, Argentina,  para todos los estamentos del estado y en los bares y restaurantes y anteriormente tres ordenanzas de la ciudad de Rosario: la 9465/2015, para “los establecimientos gastronómicos, bares y restaurantes habilitados en, en los cuales se sirven o expenden comidas, por la que se deben poner a disposición de los clientes un mínimo de 250 centímetros cúbicos de agua potable del servicio de red apta para el consumo, por persona”; la 9545/2016, que garantiza el mismo derecho para todas la personas en espectáculos públicos y bailables; y la 9836/2018, que establece la obligatoriedad del suministro de agua potable, libre y gratuita, en grandes supermercados; así el “Derecho de Jarras” ha logrado consolidarse en nuestra provincia y como mencionamos al comienzo el “Derecho al Lavado de Manos” debe entenderse como una parte, una evolución de aquél.-

                                               Si bien hemos avanzado, no es suficiente. Partiendo de la perspectiva de que el agua es un bien común y derecho humano reconocido por diversos organismos internacionales, es que proponemos este proyecto. El acceso al agua potable es un derecho humano esencial, el “Derecho al Lavado de Manos” es un derecho humano específico, consecuencia del anterior.-

                                               Por tal motivo resulta imperioso destacar que la posibilidad de lavarse las manos con agua y jabón constituye un derecho irrenunciable que se debe promover, ya que además resulta consolidar un hábito saludable para la población y el mejoramiento de la salud pública.-

                                               La argumentación y sostenibilidad jurídica para el reconocimiento del Derecho Humano al Agua y del Derecho al Lavado de Manos por parte del Estado Nacional, encuentra su justificación en:

                                               1- La Resolución 27/7 del 2 de octubre de 2014 el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de Naciones Unidas recomienda a los Estados que garanticen que todas las personas puedan acceder a agua segura, sin discriminación alguna. También señala la importancia de la sustentabilidad del agua en el funcionamiento ecosistémico y su capacidad de resiliencia.-

                                               2- La Resolución 64/292 del 28/07/2010  de la Asamblea de Naciones Unidas declara el derecho humano en el acceso al agua segura, necesario para el pleno disfrute de la vida y de todos los  derechos humanos.-

                                               3- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer (1979), artículo 14, párrafo 2.-

                                               4- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.-

                                               5- En materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el Protocolo de San Salvador del 17-11-1988 señalan que toda persona tiene derecho a un ambiente sano y a contar con los servicios básicos.-

                                               6- La Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 24 2do. Párrafo (1989) impone que los Estados partes luchen contra enfermedades suministrando agua segura.-

                                               7- La Observación General nro. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas que el 15-11-2002 estableció que  “…El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos…”.

                                               8- El artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional. Tratados de distintos derechos humanos.-

                                               9- El artículo 41 de la Constitución Nacional. El derecho a un ambiente sano. El agua potable hace a la salud ambiental y de toda persona. El derecho humano al agua y el derecho al lavado de manos son derivativos del derecho del ambiente sano.-

                                               Por lo dicho proponemos el proyecto que sigue:

**EL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**DERECHO AL LAVADO DE MANOS**

**ARTÍCULO 1 – DERECHO AL LAVADO DE MANOS: En los establecimientos dependientes de los distintos órganos de poder del Estado Nacional, sus organismos descentralizados, entes autárquicos, empresas y sociedades del Estado, y todo otro sujeto de derecho que éste integre, los ciudadanos que asistan a dichos lugares deben disponer de la posibilidad de lavar sus manos con agua y jabón, en caso de no ser factible el lavado, se deberá garantizar la posibilidad de higienizarlas con alcohol en gel, alcohol diluido al setenta por ciento (70%) en agua u otra forma que la autoridad de aplicación en el futuro determine.-**

**ARTÍCULO 2 – ESPACIOS PRIVADOS: Igual derecho tendrán los ciudadanos que asistan a lugares privados de acceso público.-**

**ARTÍCULO 3 – ADHESIÓN: Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley y/o adecuar sus normativas vigentes a la misma.-**

**ARTÍCULO 4 – AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Salud o el área que en el futuro lo reemplace en sus funciones.-**

**ARTÍCULO 5 – FUNCIONES. En caso de verificarse el incumplimiento de los preceptos de la presente, la autoridad prevista en el artículo 4º de esta ley deberá, previa sustanciación del sumario administrativo pertinente, aplicar las sanciones que pudieren corresponder.-**

**ARTÍCULO 6 – CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN. La Autoridad de Aplicación debe difundir los alcances y beneficios de la presente y los beneficios asociados a ella a través de campañas gráficas y audiovisuales.-**

**ARTÍCULO 7 – REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en el término de noventa (90) días a partir de su promulgación.-**

**ARTICULO 8 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.-**